

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALNARBS Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL
 para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

DETALLE DE LA RECAUDACION EN PROVINCIAS

| Número. | Pesetas. |
|--|----------|
| 45 RECAUDACION DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN Zamora: | |
| Sr. Gobernador civil..... | 50 |
| Personal del Gobierno civil..... | 34'16 |
| Varios vecinos de Zamora..... | 138'95 |
| Producto del partido de pelota verificado el día 28 de Septiembre último... | 122'22 |
| Ayuntamiento de Zamora..... | 750 |
| Sres. Empleados del id. de id..... | 251'80 |
| Ayuntamiento de Benalbo..... | 100 |
| Vecindario de id..... | 230 |
| Recaudado por la Junta de auxilios entre el vecindario de Zamora..... | 2.170'57 |
| La Unión Zamorana, Sociedad de Socorros Mutuos..... | 61 |
| Personal del Cuerpo de Vigilancia.... | 35'40 |
| D. Anastasio de la Cuesta, Presidente de la Diputación provincial..... | 25 |
| D. Alonso Santiago García, Vocal de la Comisión provincial..... | 25 |
| D. Baldomero López, id. id. id..... | 25 |
| D. Fabriciano Cid, id. id. id..... | 25 |
| D. Ramón Ruiz Zorrilla, id. id. id.... | 25 |
| Personal de la Secretaría y Contaduría de la Diputación provincial y de la Sección de Cuentas..... | 116'97 |
| Personal de la Depositaria provincial.. | 13'19 |
| Idem de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública..... | 21'50 |
| Idem de la Dirección de carreteras provinciales..... | 51 |
| Idem de la Casa Hospicio de Zamora.. | 53'10 |
| Idem de los Hospitales provinciales.... | 32'50 |
| Colegio de Abogados de Zamora..... | 36 |
| Personal del distrito forestal..... | 43'75 |
| Idem del servicio agronómico y de la Comisión filoxérica..... | 35'38 |
| Idem de Comunicaciones..... | 308'60 |
| Idem de la Audiencia de lo criminal de Zamora..... | 94'09 |
| Idem del Juzgado de instrucción de Zamora..... | 18'28 |
| Idem id. id. de Bermillo de Sayago.... | 13'08 |
| Idem id. id. de Fuentesauco..... | 13'08 |
| Sres. Abogados y Procuradores y Forense..... | 65 |
| Personal de la Sección de Fomento.... | 25'83 |
| Ayuntamiento de Toro..... | 500 |
| Sres. Concejales de id. de id..... | 95 |
| Sres. Empleados municipales de id.... | 150'43 |

| Número. | Pesetas. |
|--|-----------------------|
| Sres. Empleados de la Junta de la mancomunidad de la tierra de id..... | 5'25 |
| Sres. Empleados de la Cárcel nacional de id..... | 7 |
| Recaudado en la Escuela de niñas á cargo de la Profesora Doña Josefa Merino de id..... | 20'79 |
| Recaudado por la estudiantina de id... La Sociedad Círculo de Recreo de id... Producto obtenido en el trinquete de idem por una partida de pelota..... | 410'70 40 18'25 |
| Recaudado entre el vecindario de id... Ayuntamiento de Arcenillas..... | 854'29 30 |
| Producto de una función dada por los niños de id..... | 42'50 |
| Vecindario de id..... | 37'20 |
| Ayuntamiento de Fresno de la Ribera. Vecindario de id..... | 25 38'79 |
| Ayuntamiento de Morales del Vino.... | 57 |
| Producto de un baile verificado en el pueblo de id..... | 21 |
| Vecindario de id..... | 172 |
| Ayuntamiento de Argujillo..... | 50 |
| Vecindario de id..... | 53'19 |
| Ayuntamiento de Cañizal..... | 25 |
| Vecindario de id..... | 92'25 |
| Ayuntamiento de Puebla de Sanabria.. Sres. Empleados municipales de id.... Sres. Empleados de la cárcel de id.... | 50 16'25 7'50 |
| Vecindario de id..... | 78'75 |
| Sres. Concejales del Ayuntamiento de idem..... | 22 |
| Tres vecinos de Zamora..... | 8 |
| Ayuntamiento de Manzanal del Barco.. Vecindario de id..... | 10 18'31 |
| Ayuntamiento de San Vicente del Barco. Vecindario de id..... | 15 18'77 |
| Ayuntamiento de San Vitero..... | 25 |
| Vecindario de id..... | 31'75 |
| Ayuntamiento de Fermoselle..... | 125 |
| Sres. Empleados y vecindario de id.... | 85'47 |
| Ayuntamiento de Jambriña..... | 25 |
| Vecindario de id..... | 32'24 |
| Ayuntamiento de Matilla de Arzón.... | 20 |
| Vecindario de id..... | 33'56 |
| Ayuntamiento de Távara..... | 50 |
| Vecindario de id..... | 87'10 |
| Ayuntamiento de Roelos..... | 20 |
| Vecindario de id..... | 40'27 |
| Ayuntamiento de Peñausende..... | 25 |
| Vecindario de id..... | 31'45 |
| Ayuntamiento de Benavente..... | 250 |
| Sres. Concejales del id. de id..... | 120 |
| Sres. Empleados municipales de id.... | 58'40 |
| Vecindario de id..... | 624'20 |
| Ayuntamiento de Bustillo..... | 25 |
| El gremio de labradores del pueblo de idem..... | 5 |
| Ayuntamiento de Morales de Valverde. Vecindario de id..... | 10 25'95 |
| SUMA..... | 9.751'06 |

(Continúa la recaudación.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Marzo de 1890, varios vecinos de la villa de Arauzo de Miel dedujeron escrito de denuncia ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, exponiendo: que el día 25 de Febrero anterior se había presentado en aquella villa el Capataz de Montes Crispulo Palacios, acompañado de la Guardia civil, para instruir un expediente sobre maderas extraídas del monte pinar por el Alcalde D. Jesús Pérez Benito, sin autorización; que á los exponentes les constaba que dichas maderas las había tenido en una cerca suya, que linda casa de Antonio Benito por Cierzo, en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, y después las metió en un pajar de su propiedad, y cuando se procedió al reconocimiento no las encontraron, habiéndose hallado un número crecido de maderas en la población y en las afueras, por lo que suponían fueran las mismas que aquél tuvo en su posesión:

Que admitida la denuncia y ratificados en la misma los denunciados, se procedió por el Juez á la formación del oportuno sumario, al cual corren unidos, por haber sido remitidos al Juzgado por el Gobernador de la provincia, el expediente gubernativo instruido sobre los mismos hechos, objeto de la denuncia por el Alcalde denunciado, y las diligencias practicadas por el Capataz de cultivos, cumpliendo órdenes del Ingeniero de Montes, á causa de comunicación anónima, recibida por este funcionario, en la que se delataban los repetidos hechos:

Que de dichos expedientes y diligencias aparece el número de piezas de madera de pino encontradas en las calles y afueras de la villa de Arauzo se elevan al número de 112, y su valor en tasación ascendía á 120 pesetas, y que el expediente sustanciado por el Alcalde, una vez que el mismo practicó aquellas diligencias que estimó oportunas, lo elevó á la Superioridad, en donde pende de resolución:

Que en vista de tales antecedentes, el Juez dictó auto acordando, entre otros extremos, se persiguiera asimismo, en el sumario, por considerarlo conexo con el de hurto de leñas que se perseguía, el delito de usurpación de atribuciones judiciales por parte del Alcalde de Arauzo de Miel al instruir, sin competencia para ello, el expediente de que se ha hecho mérito:

Que seguido su curso el sumario, y apareciendo indicios de responsabilidad contra el Alcalde denunciado, el Juez decretó se elevara la causa á la Audiencia de lo criminal de Lerma, como única competente para eonocer del asunto, tratándose ya de dirigir el procedimiento contra una Autoridad administrativa, delegando aquélla en el Juzgado para que siguiera practicando las diligencias que por la misma se le ordenaron:

Que decretado por la Audiencia el procesamiento y suspensión del Alcalde D. Jesús Pérez y otros, siguió el Juzgado de Salas conociendo, por delegación, de la práctica de las demás diligencias ordenadas, hasta que en 27 de Febrero último se declaró concluso el sumario, pasando de nuevo la causa á la Audiencia referida:

Que confirmado por ésta el auto de terminación de las diligencias sumariales, y decretada la apertura del juicio oral tan sólo por el procesado D. Jesús Pérez, después de hecha la calificación provisional de los hechos por el representante del Ministerio público, en tal Estado el Gobernador de Burgos, á quien el Alcalde de Arauzo había acudido solicitando su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que con arreglo al art. 233 de la ley de Enjuicia-

miento criminal, el Alcalde, como individuo de la policía judicial, procedió no sólo en virtud de su derecho, sino en cumplimiento de su deber, al instruir diligencias para averiguar la procedencia de las maderas, y descubrir las personas que las hubieran traído á las calles del pueblo; el que además obró al instruir diligencias como representante político del Gobierno en el Municipio, bajo la subordinación del requirente, en virtud de las facultades locales, por los artículos 113 y 114 de la vigente ley Municipal, de velar por el orden público, siendo de la competencia del Gobernador, con arreglo al art. 20 de la ley orgánica Provincial vigente, y el 179 de la Municipal, juzgar si cometió alguna falta ó extralimitación; y por último, en que con sujeción á lo dispuesto por el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, incumbe á la autoridad del Gobernador resolver sobre si la extracción de las mencionadas maderas constituye una extralimitación ó exceso cometido en un aprovechamiento forestal, y los Tribunales de justicia no pueden entender en la averiguación de su procedencia, y en si ésta puede dar lugar á la formación de una causa criminal, mientras no quede terminado el expediente gubernativo, y en él se depure si hay ó no motivo para mandar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; se citaba además por el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, apoyándose en que, fuera de los casos de excepción que establece el art. 13 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Jueces y Tribunales ordinarios son competentes para conocer de todos los delitos que se cometan dentro de su respectiva circunscripción, conforme á lo dispuesto en el art. 14 siguiente de la misma ley; en que cuando acontece, como sucedía en el caso de que se trataba, que existía desde el principio un hecho que revestía los caracteres de un delito público, perseguible de oficio, la Autoridad judicial era la llamada por la ley á entender de él, sin que á la Administración le asistiera derecho alguno para inmiscuirse en su conocimiento, y menos en el caso concreto de autos; en que no constando que las maderas procediesen de exceso de concesión ó aprovechamiento forestal, como suponía el Gobernador, no había cuestión previa ninguna que la Autoridad administrativa debiera decidir en primer término; y en que este último fundamento no podía justificar, como pretendía el requirente, la instrucción por el procesado del expediente gubernativo, ni menos le autorizaba á ello el carácter de individuo de la policía judicial que le da el art. 282 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues sus atribuciones están limitadas en casos como el de autos á poner el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial más inmediata, y á su disposición las piezas de convicción, absteniéndose de conocer; y al no hacerlo así, había incurrido en el delito de usurpación de atribuciones sometido á la competencia de la jurisdicción ordinaria; citaba la Audiencia los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 2.º del de 8 de Septiembre de 1887 y los 531 y 589 del Código penal, así como dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el cual dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios.

Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Alcalde de Arauzo de Miel por hurto de leñas y usurpación de atribuciones:

2.º Que por lo que al primero de dichos delitos se refiere, tratándose, como aquí se trata, de unas leñas extraídas del monte, es indudable que, con arreglo al artículo 4.º citado del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, de él deben conocer los Tribunales ordinarios,

sin que exista cuestión alguna previa que deben resolver las Autoridades administrativas y de la cual pueda depender el fallo que aquéllos hayan de pronunciar:

3.º Que por lo que hace al delito de usurpación de atribuciones, es, por el contrario, innegable que existe por resolver la cuestión previa de si el Alcalde de Arauzo de Miel se excedió ó no en sus atribuciones al incoar el expediente gubernativo objeto del delito que sesupone, y compitiendo esto decidirlo á la Administración, se está, en cuanto á este solo extremo, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto se refiere al delito de hurto de leñas, y á favor de la Administración en cuanto al delito de usurpación de atribuciones.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Vocal de esa Diputación provincial D. Manuel Fuente Zarza; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Vocal de la Diputación provincial de Cáceres D. Manuel Fuentes Zarza:

Resulta que en 1.º de Septiembre último el Gobernador de la provincia de Cáceres declaró incapacitado y suspendió en el cargo de Diputado provincial á Don Manuel Fuentes Zarza, fundándose en que del expediente instruido por un Delegado de dicha Autoridad y por los Alcaldes del Escorial y Lugar del Campo, en virtud de varias denuncias, resulta que treinta y tantos testigos, de los que la mayor parte son los mismos denunciadores, declararon ante los referidos Alcaldes que D. Manuel Fuentes Zarza, Secretario que fué del Ayuntamiento del Escorial hasta que en el mes de Noviembre de 1886 aceptó el referido cargo provincial, recibió en 22 del expresado mes 300 pesetas y otras cantidades por la redacción de un recurso de agravio, busca y examen de antecedentes y formación del proyecto de la Cartilla evaluatoria del Municipio del Escorial, á fin de conseguir la rebaja de la contribución territorial; que de su letra estaban extendidos los presupuestos y libros de cuentas de los ejercicios económicos de 1886-87 y 1887-88; que en 17 de Enero de 1887 recibió 565 pesetas por los gastos del viaje que hizo en comisión con el Alcalde de Cáceres á Madrid; que en Noviembre de 1889 presidió en Lugar del Campo una reunión de contribuyentes, en la que prometió que se conseguiría la nulidad de la venta de una dehesa, si le facilitaban las cantidades necesarias para atender á los gastos de viajes y gratificaciones, por lo que se acordó girar un reparto de 1.500 pesetas, y habiéndose negado á pagar su cuota la mayor parte de los vecinos, el Alcalde de Lugar del Campo D. Mateo Regodón, pariente de D. Manuel Fuentes, ordenó al Alguacil y á dos guardas que se colocaran en las afueras del pueblo é impidieran la salida á los que no hubieran satisfecho su cuota, recaudándose por tal medio 750 pesetas, sin que á la fecha se hubiera obtenido resultado alguno en uno ni en otro expediente.

Contra la referida providencia recurrió D. Manuel Fuentes Zarza en 9 de Septiembre al Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que las 300 pesetas las devengó por sus trabajos y se ordenó el pago en concepto de gratificación antes de 1.º de Noviembre, y por consiguiente no tenía nada de extraño que las cobrase el 22 del mismo mes, cuando ya había tomado posesión del cargo de Diputado provincial; que él no tuvo parte alguna en la distribución de las 750 pesetas, según había justificado en el Juzgado de Trujillo; que no es cierto que recibiera cantidad alguna cuando en el mes de Enero de 1887, á ruego del Ayuntamiento de Escorial, acompañó al Alcalde á Cáceres y á Madrid, pues el libramiento unido al recurso de alzada prueba que

no fué él, sino el referido Alcalde D. Santiago Cabezas Santos, quien recibió 565 pesetas, con cargo al capítulo y artículo del presupuesto, por los gastos de los viajes; que no presidió la reunión de vecinos de Lugar del Campo, ni asistió á ella, ni hizo tales promesas, pues residía en Miajadas, y sólo en virtud de repetidos ruegos accedió á gestionar en Madrid la nulidad de la venta de la dehesa, llevando su generosidad al extremo de no aceptar la cantidad que le daban por indemnizaciones de los gastos del viaje, lo cual comprobó en el Juzgado de Logroñán; que las acusaciones arbitrarias que se le hacían quedan desvirtuadas por las certificaciones expedidas por el Archivero y por el Contador de fondos de la Diputación provincial y ninguna relación tenían con el cargo que ejercía.

De las mencionadas certificaciones, relativas á las cuentas del pueblo del Escorial, correspondientes á los años 1886 á 1888, aparece que D. Manuel Fuentes recibió varias cantidades por libramientos de 22 de Noviembre de 1886 por varios trabajos de la Secretaría del Ayuntamiento, sellos, papel y otros gastos de la oficina, dotación de su sueldo como Secretario en los meses de Julio y Agosto del mismo año, y remuneración del recurso de agravios; y que durante los ejercicios económicos de 1887 y 1888 á 1889, D. Manuel Fuentes no recibió remuneración alguna de aquel Municipio.

Al remitir el recurso de alzada en 17 de Septiembre, el Gobernador reprodujo en su informe los motivos de la providencia apelada, y expuso que el Recaudador y Secretario que reemplazó á D. Manuel Fuentes daban á éste parte de sus haberes; que ignoraba lo que ocurriera en el Juzgado instructor de Trujillo, pero que habiendo pedido reservadamente antecedentes al mismo, contestó en 29 de Julio próximo pasado que si bien en 17 de Octubre de 1890 se instruyó causa contra el Ayuntamiento y el Secretario del Escorial, sólo fueron procesados por mandato de la Audiencia los Concejales y Secretario, sin que fuese procesado D. Manuel Fuentes, sin duda porque las acusaciones que contra él aparecían en un expediente gubernativo no se comprobaron; que en 10 de Julio de 1890 D. Pedro L. Montenegro, Gobernador interino, mandó instruir un expediente en que figura un sobre con el sello del Gobierno de aquella provincia, dirigido al Alcalde de Navazuela, que dió lugar á la suspensión del empleo y sueldo por quince días de dos empleados subalternos, cuya agencia recomendaban los Diputados provinciales D. Enrique Gallardo y D. Manuel Fuentes, para la formación de los repartimientos, según la carta suscrita por ambos, de que acompañaba copia, y que dicho Diputado dirigía los trabajos de la agencia recibiendo medio real por contribuyente.

Remitidos con nota de mero trámite el expediente y el recurso de alzada por Reales órdenes de 19 y 24 de Septiembre á informe de esta Sección, se evacuó la consulta fecha 23 de Octubre, proponiendo la revocación de la providencia apelada, y que se remitieran á los Tribunales los antecedentes á los efectos á que hubiese lugar en justicia, considerando «que aunque alguno de los hechos relacionados revisten gravedad, ceden en desprestigio del elevado concepto que de su cargo debe tener todo funcionario, se oponen á la imparcialidad con que el Diputado provincial ha de atender los intereses de los diferentes pueblos que constituyen la provincia en que ejerce sus funciones, y acaso llegue á ser objeto de la más severa responsabilidad, era evidente que por modo alguno podía mantenerse la providencia adoptada, por cuanto por ella se infringían los artículos 38 y 133 de la ley Provincial, por aplicación indebida al caso, el 39 por no haberlo observado, el 4.º por interpretación inadecuada, y el 138 y 139 de la propia ley por extralimitación de atribuciones; que D. Manuel Fuentes Zarza no es contratista de obras, suministros ó servicios que se paguen con fondos provinciales ó municipales, Administrador de dichas obras y servicios, fiador Recaudador de contribuciones, contendiente ni litigante con la Diputación ó los establecimientos á ellas sujetos, deudor apremiado como segundo contribuyente ó por algún contrato, ni está inhabilitado por sentencia judicial, ni había reincidido en faltas porque antes hubiese sido castigado, ni incurrido en las demás causas que enumera el art. 133; que el Gobernador aplicó el artículo 40 á actos referentes al cuatrienio anterior á la reelección del referido Diputado, y en vez de haber dado á la Diputación conocimiento de las circunstancias que, á su juicio, incapacitaron al recurrente, y haber remitido los antecedentes á V. E., declaró la incapacidad, que en su caso hubiera declarado la Corporación provincial, y decretó una suspensión que, á ser procedente, sólo habría podido decretarla el Gobierno; que, además, en los grupos podían comprenderse los hechos denunciados; unos que consisten en haber

cobrado D. Manuel Fuentes, con posterioridad al día 1.º de Noviembre de 1886, en que con arreglo al artículo 55 de la ley comenzó á ejercer el cargo, varias cantidades que por sus servicios al Municipio del Escorial tenía devengados anteriormente, y otros que consisten en la recomendación de la Agencia y en las cantidades que sus denunciadores y otros testigos declaran que tomó con promesa de obtener la nulidad de la venta de la dehesa y para gratificar á empleados; que de estos hechos los primeros hubieran dado ocasión, á su tiempo, á una declaración de incompatibilidad ó de incapacidad, por analogía con el núm. 3.º del art. 36, ó 1.º del 38, si fuese lícito interpretar extensivamente dichos artículos; pero que después de haber cesado las causas y espirado á fines de 1890 los cuatro años en que D. Manuel Fuentes ejerció sus funciones por la elección de 1886, sería extemporánea é inmotivada la aplicación del art. 40, y que por los demás hechos ú omisiones no procedía exigir responsabilidad administrativa, porque, á ser ciertos, deben caer bajo la acción de los Tribunales de justicia, ya se los considere como cometidos por un particular, ya como perpetrados en el ejercicio de las funciones de un cargo gratuito y honorífico, con ó sin la cooperación del Alcalde, para la exacción de las cantidades y de los empleados que hubieran de recibir gratificación».

Sin embargo, la Real orden de 9 de Noviembre, oído el precedente dictamen, y vistos los artículos 38, 40, 138 y 139 de la ley Provincial, dejó sin efecto la suspensión del Diputado D. Manuel Fuentes, dictada por el Gobernador, y consideró suspenso al referido Fuentes Zarza, poniéndolo en conocimiento de dicha Autoridad á los efectos del art. 138, para que se siguieran los trámites legales y se resolviera en definitiva el expediente, fundándose en que el suspenso no podía recibir cantidades de fondos municipales, ni aceptar remuneración por el proyecto de Cartilla evaluatoria, aun siendo Secretario, según el caso 7.º del art. 125 de la ley Municipal, ni intervenir como parece que intervino en los asuntos del Escorial, por lo que, si no diera descargos, aparte de la responsabilidad, los hechos graves le incapacitarían para ejercer el cargo.

Comunicada la Real orden al Gobernador, éste la hizo saber por medio de su Delegado D. Julián Martínez en 13 de Noviembre al Presidente de la Diputación provincial y al interesado, el cual con fecha 17 del mismo mes presentó un escrito de defensa, con una certificación del referido Gobernador y dos ejemplares, números 52 y 53, del periódico de Trujillo, titulado *El Liberal*.

Cinco son los puntos en que D. Manuel Fuentes concreta su defensa:

1.º Que el libramiento y acuerdo de la Corporación municipal que acompañó á su recurso de alzada prueban que el Ayuntamiento del Escorial le dió las referidas 300 pesetas como gratificación ordenada antes de 1.º de Noviembre de 1886, y pagada después por la escasez de fondos por los trabajos extraordinarios del expediente de agravio de la contribución, que por su índole no están comprendidos en la obligación de auxiliar, como Secretario, á las Juntas periciales en la evaluación de la riqueza territorial, según lo dispuesto en el número 9.º del art. 125 de la ley Municipal.

2.º Que no tuvo parte alguna en la recaudación de las 750 pesetas, como lo prueban las actuaciones del Juzgado de instrucción de Trujillo y uno de los dos indicados periódicos de aquella ciudad en que el Alcalde D. Santiago Cabezas restablece la verdad de los hechos.

3.º Que es falso que haya cobrado sueldo alguno por dirigir los trabajos del mencionado Ayuntamiento, según lo acreditó en el recurso de alzada con la certificación oportuna.

4.º Que también es inexacto que cobrase 865 pesetas por ir con el Alcalde D. Santiago Cabezas de Cáceres á Madrid, como también lo ha justificado documentalmente.

Y 5.º Que tampoco es cierto cuanto se refiere de Lugar del Campo, y la verdad lo consigna el segundo número de *El Liberal*.

La certificación expedida por el Secretario de aquel Gobierno civil en 16 de Noviembre, con el V.º B.º del mismo Gobernador, expresa: «que, según los partes recibidos de la Comisión provincial, desde el 2 de Septiembre anterior hasta el 30 del mismo mes, en que se suspendieron las sesiones por orden del Gobernador hasta la resolución superior, no consta que D. Manuel Fuentes Zarza haya asistido á ninguna de aquéllas, así como tampoco á las que celebró la mencionada Comisión desde el día 30 de Septiembre hasta el 5 de Noviembre, si bien se dijo de público que en la sesión del día 30 hubo propósito de que Fuentes Zarza tomara asiento, lo cual no tuvo lugar». En *El Liberal* del día 27

de Septiembre último, D. Santiago Cabezas consigna: «que D. Manuel Fuentes Zarza no tuvo la menor intervención ni participación en la recaudación y distribución de los 2.420 reales, no 3.000, que en 1886 se obtuvieron por suscripción voluntaria de varios vecinos del Escorial para gratificaciones y gastos en la resolución de la instancia extraordinaria de agravios en la contribución territorial, y dicha cantidad la distribuyó, según los documentos que obran en su poder, en la siguiente forma: á D. Esteban Martínez, por premio de la recaudación, 100 reales; á Francisco Blázquez, por viajes á la capital para llevar los proyectos de la nueva cartilla y á diferentes pueblos de los partidos judiciales de Trujillo, Montánchez y Logrosán, para recoger datos con que comprobar el agravio que sufría el pueblo, 330 reales; D. Pablo Román, vecino de Cáceres y perito de la Hacienda, por sus honorarios del informe que emitió en el expediente, 2.000 reales; total 2.420.

En *El Liberal* del día 4 de Octubre, D. Pedro Arias García, D. Juan Cuevas Granjo, D. José Rebollo y otros vecinos de Lugar del Campo expusieron: «que D. Manuel Fuentes no convocó ni presidió en Diciembre de 1889 ninguna de las reuniones populares que allí se celebraron; que no es cierto que D. Manuel Fuentes haya exigido jamás cantidad alguna por la resolución favorable del expediente de la dehesa boyal; que la cuantía de las 750 pesetas para atender á los gastos del expediente fué completamente voluntaria é iniciada por el vecindario; que D. Manuel Fuentes no quiso recibir y no recibió parte alguna de la referida cantidad, según lo tiene declarado D. Francisco Broncano ante el Juzgado del partido; y que á los firmantes Fernando Bohoyo, Juan León Pérez y Sebastián Izquierdo les ha extrañado extraordinariamente que sus declaraciones prestadas ha poco ante la Alcaldía convengan con las demás en que puede atribuirse al Sr. Fuentes la responsabilidad de tales actos».

También aparece entre los documentos del expediente una instancia, fecha 8 de Octubre, en que Don Miguel Muñoz, D. Enrique Montánchez, D. Antonio Aviso y D. Modesto Durán, Vicepresidente y Vocales de la Comisión provincial de Cáceres, suplican á V. E. se sirva declarar nula y de ningún valor la providencia, en que en 30 de Septiembre el Gobernador suspendió las sesiones de la Corporación, bajo el supuesto de que la mayoría se hallaba en cierta actitud respecto de la suspensión de D. Manuel Fuentes Zarza, siendo así que lo que ocurrió fué que en la sesión del 29 de Septiembre se propuso por uno de los asistentes la sustitución del Vocal que corresponde representar en el actual turno al distrito de Trujillo Montánchez D. Manuel Fuentes por D. Antonio Búlves, y como el primero no se hallaba en ninguno de los casos prescritos en los artículos 13 y 92 de la ley, por mayoría se acordó que no procedía la sustitución pretendida, puesto que Fuentes no disfrutaba de licencia, no estaba enfermo, ni siquiera ausente de la capital, ni su suspensión constaba oficialmente á la Comisión provincial.

En la nota de mero trámite que en el extracto del expediente consigna la Subsecretaría, y en la Real orden de remisión de los relacionados antecedentes, sólo se pide á esta Secretaría que informe acerca del expediente relativo á la suspensión é incapacidad del Diputado provincial D. Manuel Fuentes Zarza, y por consiguiente, á estos extremos deberá concretarse la consulta.

Ahora bien: siendo los hechos que se dejan relacionados los mismos que esta Sección examinó detenidamente en 23 de Octubre último, y no habiéndose agravado sino antes bien remitido varios de los cargos cuya justificación y verdad se propuso la suspensión provisional decretada por Real orden de 9 de Noviembre, entiende la Sección que debe mantener el dictamen que antes emitió, puesto que en ninguno de los casos de incapacidad y de suspensión gubernativa que establecen los preceptos de la ley Provincial se encuentra comprendido D. Manuel Fuentes Zarza, cuya conducta deberá ser depurada por la acción de los Tribunales, atendida la naturaleza de los actos que unos niegan y otros le atribuyen en un expediente instruido, no por el Gobernador ni por el Delegado, sino por las Alcaldías del Escorial y de Lugar del Campo, sin la representación y categoría administrativa correspondientes al cargo superior del Diputado provincial, cualquiera que fuere la persona que lo ejerza.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que D. Manuel Fuentes Zarza ya sufrió la suspensión que le impuso el Gobernador, absteniéndose de asistir á las sesiones de la Corporación provincial, según lo acredita la certificación antedicha, la Sección opina que procede alzar la suspensión y declarar que el referido Diputado no está incurso en incapacidad legal, sin per-

juicio de que se remitan todos los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar.

Visto:

Considerando que sobre los hechos consignados en el expediente aparecen de completa conformidad las declaraciones de los testigos y quedan comprobados en los documentos que al mismo se acompañan, sin que los descargos del Diputado provincial D. Manuel Fuentes Zarza basten á desvirtuarlos:

Considerando que D. Manuel Fuentes Zarza, ni aun ejerciendo el cargo de Secretario del Ayuntamiento del Escorial, pudo percibir en concepto de remuneración cantidad alguna por formar el proyecto de Cartilla evaluatoria, por prohibirlo en absoluto el núm. 9.º del artículo 125 de la ley Municipal:

Considerando que la remuneración percibida por dicho Sr. Fuentes por los gastos de viajes efectuados á Cáceres y Madrid revelan su intervención en los asuntos municipales del Escorial en forma y con carácter opuestos á lo que las leyes permiten:

Considerando que, según dispone el art. 131 de la ley Provincial, las Diputaciones provinciales incurrir en responsabilidad por negligencia ú omisión de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados, abusos ó malversación en la Administración de sus fondos, cuya responsabilidad, conforme preceptúa el art. 132 de la misma ley, podrá exigirse á las Diputaciones ó á los Diputados provinciales que hubieren incurrido en ella ante la Administración ó ante los Tribunales de justicia:

Vistos los artículos 131, 132, 138 y 139 de la ley Provincial, procede:

1.º Confirmar el acuerdo del Gobernador civil de Cáceres, suspendiendo en el ejercicio de su cargo de Diputado provincial á D. Manuel Fuentes Zarza.

Y 2.º Remitir todos los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 235.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRAN BELT

Dinamarca.

1.371. NOTICIAS ACERCA DE LAS VALIZAS DEL GRAN BELT. RECTIFICACIÓN.—(A. a. N., núm. 222/1.336. *Paris*, 1891.) Según comunicación de la Oficina hidrográfica de Compéhague, la valiza anunciada en el Aviso 220, 1.281 de 1891, no es valiza de navegación, sino una señal de triangulación colocada por el Estado Mayor del Ejército. Su situación es de 55º 32' 50" N. y 16º 54' 11" E., ó sea como á una milla al SE. de la situación indicada en el citado Aviso.

Tampoco existe valiza para la navegación en la isla Veiró (véase el Aviso núm. 220/1.270 de 1891).

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR BALTICO

Isla de Bornholm (costa NW.)

1.372. LÁMPARAS ELÉCTRICAS EN LA BAHÍA SENE. (A. a. N., núm. 222/1.337. *Paris*, 1891.) Se han instalado varias lámparas eléctricas de arco voltaico en la cantera de granito de Bornholm, al S. de Hammeren, en la vertiente S. de la parte peñascosa, al lado N. de la bahía Sene, y sobre el muelle septentrional del puerto.

Las luces, cuyas alturas varían entre 12º.5 y 47º, son visibles por el W. y por el N., á 14 millas de distancia.

Por regla general están encendidas estas luces desde las 5 de la mañana hasta que es día claro, y por la tarde desde el anochecer hasta las 7: algunas veces siguen luciendo una parte de la noche.

Puede acontecer en tiempo cubierto ó de niebla, que se vean una ó varias de estas luces eléctricas, antes de distinguir la del faro de Hammeren.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 128.

Alemania.

1.373. DESTRUCCIÓN DE UNA MARCA DE WEICHELSELMUNDE (PUERTO DE DANZING.) (A. a. N., núm. 222/1.338. *Paris*, 1891.)

Ha quedado destruída la torre de la fortaleza de Weichselmunde, que servía de marca para entrar en el puerto de Neufahrwasser.

Carta núm. 713 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

1.374. EXTINCIÓN PROVISIONAL DE LA VALIZA LUMINOSA AL W. DE TERSCHELLING (CANAL DE TERSCHELLING. (A. a. N., número 222/1.339. Paris, 1891.) Habiéndose cegado en parte el canal indicado por lo enfilación de la luz de Brandaris, con la que hay en la duna W., se ha apagado esta última, y dentro de poco se volverá á encender al NW. de su antigua situación.

Entonces formará con la luz principal de Terschelling (Brandaris), una enfilación que seguirá el canal denominado *Thomas Smitgat* (ahora practicable), desde la boya cónica roja de los bancos del NW. (Noordwestgronden) hasta su unión con el canal del NE. (Noordoosgat).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 38, y carta número 44 de la sección II.

1.375. TRASLACIÓN DE LA LUZ DE LA PUNTA E. DE LA ISLA ROZENBURG (NUEVO MOSA). (A. a. N., núm. 222/1.340. Paris, 1891.) La luz de la punta E. de la isla Rozenburg se ha trasladado á 60 metros al SW. sobre un pedestal provisional colocado cerca del depósito del gas.

Hasta nueva orden estará fondeada una embarcación pequeña al N. de las obras que en aquel sitio se ejecutan, en la que se enciende una luz blanca.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 23.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.376. BOYA QUE MARCA EL ARRECIFE MOLASSES (ARRECIFES DE LA FLORIDA). (A. a. N., núm. 222/1.341. Paris, 1891.) Se ha colocado una boya pintada de rojo y con el nombre *Molasses* en letras blancas, en el lado S. del arrecife de este nombre, como á la medianía entre el arrecife French y el arrecife Pickles. Desde ella demoran: la valiza F del arrecife Pickles, al S. 64° W.; la valiza G del arrecife French, al N. 36° E.; la extremidad E. del cayo Rodríguez al N. 57° W. Situación aproximada: 25° 0' 30" N. 74° 10' 1" W.

Cartas números 113, 472 y 539 de la sección IX.

1.377. FONDEO DE UNA BOYA EN EL EXTREMO E. DEL BAJO NORTON, SOUND DE NANTUCKET (MASSACHUSETTS). (A. a. N., número 222/1.342. Paris, 1891.) Se ha fondeado una boya plana, negra, por 11° de agua, en el extremo E. del bajo Norton, bajo las siguientes demoras: el faro del cabo Poge al S. 64° W.; el faro flotante Cross Rip al N. 57° 30' E.

NOTA. El bajo se extiende desde esta boya en la dirección S. 35° E.

Carta núm. 584 de la sección IX.

1.378. BOYA QUE MARCA UN BAJO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE MATTAPOISETT, EN LA BAHÍA BUZZARD (A. a. N., número 222/1.343. Paris, 1891.) Se ha colocado una boya de percha y pintada de rojo en un bajo de piedra, como á unos 120° de la valiza de la punta Angelica (véase el Aviso núm. 138/1.805 de 1891), á la parte N. de la entrada del puerto de Mattapoisett.

Se halla esta boya bajo las siguientes demoras: el faro de la punta Neds, al N. 63° W.; el faro de la isla Bird, al N. 46° E.; la valiza de la piedra Cormarant, al S. 35° W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 236.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

1.379. DESAPARICIÓN DE UNOS RESTOS DE NAUFRAGIO AL N. DE HANTSHOLM (COSTA NW. DE JUTLANDIA). (A. a. N., número 223/1.344. Paris, 1891.) El casco del buque que estaba á 3 millas al N. del faro de Hotsholm (véase el Aviso núm. 208/1.198 de 1891), no ofrece ya peligro para la navegación.

Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Golfo de San Lorenzo (Labrador).

1.380. DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA Y COLOCACIÓN DE UNA VALIZA EN LA BAHÍA DE WASHSHECOTAI. (A. a. N., número 223/1.345. Paris, 1891.) El Comandante del vapor *La Canadienne* ha descubierto, en Julio de 1891, una piedra ahogada al lado E. de la entrada de la bahía de Washshecotaí.

Resulta de un reconocimiento posterior que esta piedra es muy estrecha y tiene unos 15° de longitud; está cubierta con 1° 8' de agua en el punto de menos fondo. Desde ella se marca la punta Cloudberry al N. 80° W. Según las sondas

obtenidas, no parece que haya en sus inmediaciones ningún otro bajo.

Situación aproximada: 50° 11' N. y 54° 42' W.

Se ha colocado una valiza cónica, pintada de blanco y de 7° 5' de altura, en la isla que se encuentra en el interior de la bahía de Washshecotaí. Llevando esta valiza al N. 14° E., se entra en la bahía zafra de todos los peligros que existen por el lado de la mar, y al W. de la piedra arriba mencionada.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

1.381. TRASLACIÓN DE LA BOYA DE SILBATO FONDEADA DELANTE DEL FARO DE LITTLE RIVER Á LA ENTRADA DEL PUERTO CUTLER (MAINE). (A. a. N., núm. 223/1.346. Paris, 1891.) La boya de silbato que estaba fondeada delante del faro de Little River, se ha trasladado, en 84° de agua, á una milla al S. 74° E. de dicho faro (véase el Aviso núm. 174/1.079 de 1891).

Carta núm. 588 de la sección IX.

1.382. RESTOS PELIGROSOS DE NAUFRAGIO AL SW. DEL BANCO SHIP JOHN (RÍO DELAWARE). (A. a. N., núm. 223/1.347. Paris, 1891.) Para indicar el sitio donde yacen los cascotes de un buque se ha fondeado una boya de naufragio, pintada á fajas horizontales rojas y negras, en el canal del río Delaware, al NW. del faro del banco Ship John. Se halla esta boya por 11° de agua en bajamar, bajo las siguientes demoras: el faro del banco Ship John, al S. 48° E., á 2,6 millas; el faro de Cohansey al N. 78° E.

Carta núm. 324 A de la sección IX.

1.383. RESTOS DE NAUFRAGIO PELIGROSOS POR FUERA DEL FARO DE LA ISLA HOG (VIRGINIA). (A. a. N., núm. 223/1.348. Paris, 1891.) Yace el casco de un buque en 13° de fondo á 4,2 millas al S. 61° 30' E. del faro de la isla Hog; tiene 9° de agua encima, sobre la popa, y 11° sobre la proa: los palos salen de la superficie del mar unos 11°.

Carta núm. 586 de la sección IX.

1.384. TRASLACIÓN DE LA BOYA EXTRAORDINARIA EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE CHESAPEAKE. (A. a. N., número 223/1.349. Paris, 1891.) La boya exterior de la entrada de la bahía de Chesapeake (boya roja núm. 2), situada al NE. del cabo Henry, se ha trasladado en 11° de agua bajo las siguientes demoras: el faro del cabo Charles, al N. 2° W.; el faro de cabo Henry al S. 72° W.

Situación aproximada: 36° 57' 25" N. y 69° 14' W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

1.385. RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ALTERACIONES PROYECTADAS EN LA LUZ DEL FARO FLOTANTE DE KRISHNA (BIRMANIA). (A. a. N., núm. 223/1.350. Paris, 1891.) Según anuncio del Gobierno de Birmania, no podrán llevarse á cabo las alteraciones proyectadas en la luz del faro flotante de Krishna (véase el Aviso núm. 155/907 de 1891), hasta que principie la próxima monzón del SW., ó sea antes del mes de Mayo de 1892.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891, pág. 69, carta número 523 de la sección IV y Derrotero del Océano Indico, tomo III, pág. 207.

MAR DE CHINA

Golfo de Siam.

1.386. ILUMINACIÓN DE UN FARO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE KOH SI CHANG. (A. a. N., núm. 224/1.351. Paris, 1891.) Según informes del Ministro residente y Cónsul general de los Estados Unidos de Bangkok, se ha encendido el 23 de Septiembre de 1891 una luz roja en el faro llamado *Asadang Propakar*, sobre la piedra Hin Sam Mah Yey, de 3° de elevación y que se halla á unos dos tercios de milla al NNW. del extremo N. de la isla Koo Si Chang.

NOTA. Toda embarcación que entre en el puerto de Koh Si Chang, pagará por derechos de faro un centavo de piastra por tonelada.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891, pág. 4.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 237.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.387. SEÑALES RELATIVAS Á NAUFRAGIOS Y SALVAMENTO. (A. a. N., núm. 224/1.353. Paris, 1891.) El Almirantazgo inglés ha recibido aviso de que el *Life Saving Service*, de los

Estados Unidos, ha planteado las siguientes señales, cuya adopción se recomendó en la última Conferencia marítima internacional, á todas las Sociedades é Institutos de Salvamento de Naufragos:

1.º En cuanto se vea un barco naufrago durante la noche, el personal del salvamento hará señales con una luz pirotécnica roja ó disparará un cohete rojo: esta señal significará: «se os ha visto; se os auxiliará lo más pronto que se pueda.»

2.º Una bandera roja, tremolada desde la costa durante el día, un cohete rojo ó un tarro de luz roja durante la noche significarán: ¡Hala!

3.º Una bandera blanca tremolada desde la costa durante el día, ó una luz blanca movida ligeramente de adelante hacia atrás, ó un cohete blanco, ó un tarro de luz blanca durante la noche, indicarán: ¡Amolla!

4.º Dos banderas, una blanca y otra roja, tremoladas á un tiempo desde la costa durante el día, ó dos luces una blanca y otra roja, movidas ligeramente y á un tiempo, ó bien una luz pirotécnica azul durante la noche, significarán: ¡No intentéis venir á tierra en vuestros botes; es imposible!

5.º Un hombre haciendo señas sobre la costa, durante el día, ó dos antorchas ardiendo cerca una de otra, durante la noche, significarán: «Este es el mejor sitio para desembarcar.»

Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 1.

Código internacional de señales, parte III.

AUSTRALIA

Costa NW.

1.388. PIEDRAS AHOGADAS Y BAJOS DELANTE DEL CABO BOUGAINVILLE. (A. a. N., núm. 224/1.354. Paris, 1891.) El buque hidrográfico inglés *Penguin* ha reconocido los siguientes bajos y piedras por fuera del cabo Bougainville, en las derrotas Exterior é Interior.

Derrota exterior.—1.º La piedra *Oliver* que es un cabezo de coral con 2° 7' de agua encima y rodeada de inmediatos fondos de 46 metros, existe á 4,3 millas al S. 82° W. del extremo S. de la isla Cassini. No se vió romper la mar en dicha piedra, á cuya inmediación pasó el *Penguin* sin distinguir señales de poco fondo.

Situación aproximada: 13° 56' 15" S. y 131° 51' E.

2.º El bajo *Basset Smith*, que tiene como una milla de diámetro, con fondo general de 9° á 11°, menos en su parte W., donde hay un cabezo con 6° 1' de agua encima. Se halla rodeado de fondos de 90 metros por los 13° 16' 50" S. y 123° 2' E. situación aproximada.

La mar no rompía en este bajo ni se presentaban indicios de peligro en sus inmediaciones.

3.º El bajo *Penguin*, cuyo menor fondo es de 11 metros y se halla próximamente por los 13° 6' S. y los 132° 16' E.

La piedra *Warne*, pequeño cabezo de coral con 11 metros de agua encima. Está próximamente por los 13° 8' 30" S. y los 132° 23' E.

Derrota interior.—1.º Una aguaja de coral (*Lee Rock*), con 0° 9' de agua encima y rodeada de fondos de 31°: se encuentra á unas 7,2 millas al N. 85° E. de la cumbre de la isla Pascal, ó sea en la situación aproximada de 14° 2' S. y 132° 4' E. El *Penguin* pasó dos veces á pocos metros de esta piedra sin notar indicios de peligro.

2.º El bajo de coral *Tancred*, con 7 cables de diámetro, y cubierto con 5° 5' á 13 de agua: está rodeado de fondos de 36 á 40° y se encuentra á 2 millas al S. 54° E. de la cumbre de los Low Rocks, ó sea próximamente por los 14° 3' 45" S. y 132° 12' E.

3.º El gran arrecife que señalan las cartas al N. de la punta Gibson no existe, pero hay en cambio una piedra (*Fury*), á flor de agua en pleamar, que se encuentra á 1,2 millas al N. 88° W. del islote situado al N. de la punta Gibson. También se extiende á 4 cables al NW. de esta piedra un arrecife que descubre en bajamar y cuyos menores fondos salen hasta 1,2 milla hacia el N.

Situación aproximada: 13° 56' 30" S. y 132° 18' E.

4.º Las piedras *Bishop* forman un grupo de cabezos de coral, que velan 0° 6' en bajamar y existen á 2,1 millas al N. 73° E. del extremo N. de la isla de Troughton, ó próximamente en los 13° 42' 45" S. y los 132° 24' E.

5.º A 6,9 millas al N. 48° W. del extremo N. de la isla Troughton, hay un arrecife de coral con 3° 6' de agua encima: está separado de la punta S. del arrecife *Holothuria* del E. por un canal profundo.

Situación aproximada: 13° 39' 15" S. y 132° 21' E.

6.º Los bancos *Branck* consisten en dos placeres de coral, cubiertos con 11° á 13° de agua, y se hallan á 8,1 millas al N. 20° E. del extremo N. de la isla Troughton, ó sea en los 13° 35' 30" S. y 132° 29' E. próximamente.

A 1 milla al E. de la situación se han obtenido fondos de 11°.

ADVERTENCIA. Las corrientes de marea son fuertes en las cercanías de los peligros que existen delante del cabo de Bougainville: además, los bancos y los arrecifes son muy acantilados y el agua está sumamente turbia; por consiguiente, se requiere gran atención al navegar por estos parajes.

Las sondas que se expresan en este Aviso están referidas al nivel de bajamar de sizigias.

Carta núm. 536 de la sección VI.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios por de esta capital el día 13 de Enero de 1892.

| Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|-----------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón | 22 | Soltero | Fiebre tifoidea | Cuesta de Santo Domingo, 5 | | 29 | Varón | 44 | Soltero | Rebland. cerebral. | C. de la Abada, 23 | |
| 2 | Idem | 9 m. | P. | Coqueluche | C. del Sombrerete, 11 | | 30 | Idem | 60 | Casado | Cong. st. cerebral. | C. de Drúmen, 3 | |
| 3 | Idem | 18 m. | P. | Tuberc. pulmonar. | C. de Cuchilleros, 12 | | 31 | Idem | 3 m. | P. | Escrofulismo | C. de Ministriles, 10 | |
| 4 | Idem | 60 | Casado | Tuberculosis | C. de Goya, 21 | | 32 | Idem | 55 | Casado | Nefritis parenq. | C. de la Caridad, 8 | |
| 5 | Idem | 18 | Soltero | Tuberc. pulmonar. | C. de Toledo, 141 | | 33 | Idem | | | No hay datos | | Judicial. |
| 6 | Idem | 36 | Idem | Fiebre adinámica | C. de Mediodía Grande, 11 | | 34 | Idem | Feto | | | C. de Valencia, 7 | |
| 7 | Idem | 2 m. | P. | Suspensión de baba | C. del Tribulete, 19 | | 35 | Hembra | 9 m. | P. | Sarampión | C. Imperial, 9 | |
| 8 | Idem | 75 | Casado | Pericarditis | C. de Bravo Murillo, 15 | | 36 | Idem | 9 m. | P. | Conv. sarampión | Ronda de Segovia, 11 | |
| 9 | Idem | 72 | Viudo | Catarro cardíaco | C. del Tribulete, 9 | | 37 | Idem | 2 | P. | Coqueluche | C. del Amparo, 17 | |
| 10 | Idem | 60 | Idem | Endoc. crónica | C. de Toledo, 141 | | 38 | Idem | 76 | Viuda | Angina del pecho | C. de la Flor Alta, 11 | |
| 11 | Idem | 13 d. | P. | Muguet | C. de Embajadores, 41 | | 39 | Idem | 1 | P. | Laringitis bronq. | C. de Goya, 15 | |
| 12 | Idem | 7 m. | P. | Bronquitis crónica | C. de Martín de Vargas, 4 | | 40 | Idem | 3 m. | P. | Bronquitis | C. Palos de Moguer, 41 | |
| 13 | Idem | 4 m. | P. | Bronquitis capilar | C. de Arganzuela, 31 | | 41 | Idem | 1 | P. | Broncopneumonia | C. de Don Felipe, 9 | |
| 14 | Idem | 1 | P. | Bronquitis catarral | C. de Buenavista, 32 | | 42 | Idem | 68 | Casada | Cirrosis hepática | Hospital Provincial | |
| 15 | Idem | 1 | P. | Bronquitis | Huerta del Bayo, 12 | | 43 | Idem | 5 m. | P. | Catarro pulmonar | C. de Quesada, 3 | |
| 16 | Idem | 76 | Viudo | Catarro senil | C. del Biombo, 6 | | 44 | Idem | 66 | Viuda | Cáncer del útero | Hospital Provincial | |
| 17 | Idem | 10 m. | P. | Catarro pulmonar | C. de Chinchilla, 11 | | 45 | Idem | 64 | Idem | Cáncer de la matriz | C. de Valverde, 48 | |
| 18 | Idem | 2 | P. | Bronquitis capilar | Hospital de los Franceses | | 46 | Idem | 23 m. | P. | Angina | C. del Río, 20 | |
| 19 | Idem | 64 | Viudo | Pneumonia | Hospital Provincial | | 47 | Idem | 6 | P. | Eclampsia | C. de los Artistas, 6 | |
| 20 | Idem | 67 | Casado | Idem | Idem | | 48 | Idem | 13 d. | P. | Atrepsia | C. Mira el Río Baja, 16 | |
| 21 | Idem | 38 | Viudo | Gastroenteritis | Paseo de la Habana, 22 | | 49 | Idem | 2 d. | P. | Raquitismo | C. de Tudescos, 16 | |
| 22 | Idem | 62 | Idem | Carc. estómago | P.º de las Acacias, 7 | | 50 | Idem | 4 m. | P. | Meningitis | C. del Rastro, 13 | |
| 23 | Idem | 47 | Casado | Hemiplejía | Hospital Provincial | | 51 | Idem | 1 m. | P. | Falta de desarrollo | C. de San Andrés, 24 | |
| 24 | Idem | 72 | Viudo | Apoplejía | Paseo Pontón de San Isidro, 19 | | 52 | Idem | 11 m. | P. | Eclampsia | C. de Santa María, 42 | |
| 25 | Idem | 2 | P. | Accidente eclamp. | C. de la Sombrerera, 4 | | 53 | Idem | 1 | P. | Meningitis | C. de Vista Alegre, 10 | |
| 26 | Idem | 75 | Viudo | Congest. cerebral | C. de Meléndez, 52 | | 54 | Idem | 1 | P. | Idem | C. del Amor de Dios, 17 | |
| 27 | Idem | 12 d. | P. | Meningitis | C. de Jardines, 31 | | 55 | Idem | 67 | Casada | Fractura craneo. | C. de la Bola, 4 | Judicial. |
| 28 | Idem | 5 d. | P. | Eclampsia | C. de la Palma Baja, 70 | | 56 | Idem | Feto | | | C. de Felipe III, 8 | |
| | | | | | | | 57 | Idem | Idem | | | C. del Acuerdo, 9 | |
| | | | | | | | 58 | Idem | Idem | | | C. del Amparo, 23 | |

Resumen.

| | Varones. | Hembras. | TOTAL |
|-------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Sarampión | 2 | 2 | 2 |
| Tuberculosis | 3 | 3 | 3 |
| Del aparato respiratorio | 9 | 4 | 13 |
| Demás enfermedades en general | 22 | 18 | 40 |
| TOTAL de inhumaciones | 34 | 24 | 58 |

Madrid 14 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Enero de 1892.

| Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|-----------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón | 6 | P. | Tabes mesentérica | Hospital Provincial | | 40 | Hembra | 9 m. | P. | Bronquitis aguda | C. de Almansa, 5 | |
| 2 | Idem | 68 | Viudo | Pelagra | Idem | | 41 | Idem | 74 | Soltero | Bronco pulmonía | Horno de la Mata, 16 | |
| 3 | Idem | 32 | Soltero | Endocarditis | C. de Don Felipe, 8 | | 42 | Idem | 4 | P. | Bronquitis capilar | C. de Santa Isabel, 2 | |
| 4 | Idem | 16 d. | P. | Bronquitis | C. de los Reyes, 6 | | 43 | Idem | 9 m. | P. | Idem | C. del Barco, 30 | |
| 5 | Idem | 6 m. | P. | Bronquitis capilar | C. de la Madera, 49 | | 44 | Idem | 9 m. | P. | Bronquitis | C. de la Beneficencia, 7 | |
| 6 | Idem | 1 | P. | Idem | C. de la Aduana, 23 | | 45 | Idem | 1 m. | P. | Idem | C. de Bravo Murillo, 41 | |
| 7 | Idem | 4 | P. | Bronquitis catarral | C. de San Cosme, 22 | | 46 | Idem | 24 | Casada | Bronquitis crónica | C. Mayor, 122 | |
| 8 | Idem | 41 | Casado | Bronquitis crónica | C. de Claudio Coello, 18 | | 47 | Idem | 4 m. | P. | Bronquitis | C. de Atocha, 19 | |
| 9 | Idem | 60 | Viudo | Broncopneumonia | C. de Santa Engracia, 94 | | 48 | Idem | 1 | P. | Broncopneumonia | C. de Claudio Coello, 64 | |
| 10 | Idem | 59 | Casado | Idem | C. de Villanueva, 11 | | 49 | Idem | 75 | Viuda | Bronco pleuresía | C. de Alcalá, 57 | |
| 11 | Idem | 67 | Idem | Idem | C. de Jesús del Valle, 27 | | 50 | Idem | 80 | Idem | Catarro senil | C. de Serrano, 50 | |
| 12 | Idem | 73 | Viudo | Idem | Hospital de la Princesa | | 51 | Idem | 27 | Soltero | Pulmonía doble | C. de Azcona, 6 | |
| 13 | Idem | 6 m. | P. | Idem | C. de Hortaleza, 27 | | 52 | Idem | 37 | Viuda | Pulmonía | Ronda de Segovia, 22 | |
| 14 | Idem | 62 | Casado | Pulmonía | Asilo de San Bernardino | | 53 | Idem | 5 d. | P. | Pneumonia | C. de Santa Engracia, 141 | |
| 15 | Idem | 52 | Soltero | Pneumonia | Peña de los Ríos, 6 | | 54 | Idem | 5 m. | P. | Idem | C. Imperial, 14 | |
| 16 | Idem | 48 | Casado | Idem | C. de San Lorenzo, 12 | | 55 | Idem | 67 | Viuda | Pneumonia crónica | C. de Preciados, 60 | |
| 17 | Idem | 70 | Idem | Catarro pulmonar | C. de Toledo, 104 | | 56 | Idem | 1 | P. | Asma | C. de Fuencarral, 50 | |
| 18 | Idem | 1 m. | P. | Pleuropneumonia | C. de Velázquez, 34 | | 57 | Idem | 85 | Viuda | Epitelioma | Hospital Provincial | |
| 19 | Idem | 60 | Viudo | Cáncer estómago | C. de S. Bernardino, 7 | | 58 | Idem | 44 | Soltero | Cáncer del útero | Idem | |
| 20 | Idem | 34 | Soltero | Carcinoma | Hospital Provincial | | 59 | Idem | 2 | P. | Nefritis catarral | Hospital Niño Jesús | |
| 21 | Idem | 80 | Viudo | Derrame seroso | Idem de San Bernardino | | 60 | Idem | 65 | Viuda | Cirrosis hepática | C. de San Cristóbal, 3 | |
| 22 | Idem | 46 | Casado | Anemia cerebral | C. del Salitre, 14 | | 61 | Idem | 30 | Soltero | Úlcera al estómago | C. de Lavapiés, 44 | |
| 23 | Idem | 3 | P. | Meningitis | C. de San Joaquín, 7 | | 62 | Idem | 55 | Casada | Carcinoma del id. | Paseo Imperial, 4 | |
| 24 | Idem | 67 | Casado | No hay datos | C. de Don Evaristo, 8 | | 63 | Idem | 55 | Idem | Cáncer | C. de San Gregorio, 31 | |
| 25 | Idem | 63 | Idem | Idem | C. de Relatores, 5 | | 64 | Idem | 71 | Idem | Congest. cerebral | Paseo de las Delicias, 14 | |
| 26 | Idem | 61 | Viudo | Idem | C. de Carlos III | | 65 | Idem | 2 | P. | Meningocerebritis | Plaza del Rastro, 9 | |
| 27 | Idem | | | Idem | | Judicial. | 66 | Idem | 10 m. | P. | Meningitis | C. del Salitre, 2 | |
| 28 | Idem | | | | C. de las Tabernillas, 21 | | 67 | Idem | 26 | Soltero | Derrame seroso | C. de Juan de Dios, 5 | |
| 29 | Idem | Feto | | | C. de las Tesoro, 9 | | 68 | Idem | 26 | Idem | Hemor. cerebral | Paseo de Areneros | Judicial. |
| 30 | Hembra | 2 | P. | Escarlatina | C. de Mesón de Paredes, 92 | | 69 | Idem | 8 m. | P. | Derrame cerebral | Concepción Jerónima, 7 | |
| 31 | Idem | 4 m. | P. | Coqueluche | Corredera Baja, 13 | | 70 | Idem | 95 | Viuda | Idem | C. de Pavia, 2 | |
| 32 | Idem | 23 | Casada | Tuberculosis | Hospital Provincial | | 71 | Idem | 9 | Soltero | Meningitis | C. de la Solana, 4 | |
| 33 | Idem | 29 | Soltero | Tisis pulmonar | C. de Santa Isabel, 45 | | 72 | Idem | 63 | Viuda | Derrame seroso | C. de las Huertas, 12 | |
| 34 | Idem | 20 m. | P. | Tabes mesentérica | C. del Castillo, 9 | | 73 | Idem | 3 | P. | Atrepsia | C. de Santa María, 19 | |
| 35 | Idem | 63 | Viuda | Laringitis sífil. | C. del Ave María, 16 | | 74 | Idem | 12 | Soltero | Caries múltiples | C. de la Cava Baja, 7 | |
| 36 | Idem | 28 | Casada | Fiebre serosa | C. de Orellana (solar) | | 75 | Idem | 1 | P. | No hay datos | C. de la Princesa, 37 | |
| 37 | Idem | 6 m. | P. | Dentición | C. de la Cava Baja, 10 | | 76 | Idem | | | | | Judicial. |
| 38 | Idem | 63 | Casada | Endocarditis | Corredera Alta, 10 | | 77 | Idem | Feto | | | C. de Embajadores, 39 | |
| 39 | Idem | 30 | Idem | Insuficiencia | Hospital Provincial | | 78 | Idem | Idem | | | Costanilla de S. Vicente, 5 | |

Resumen.

| | Varones. | Hembras. | TOTAL |
|-------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Tuberculosis | 1 | 3 | 4 |
| Del aparato respiratorio | 15 | 17 | 32 |
| Demás enfermedades en general | 13 | 29 | 42 |
| TOTAL de inhumaciones | 29 | 49 | 78 |

Madrid 15 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, que resultan retenidos en esta fecha por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 4 por 100.

| N.º de serie | SERIES | | | | | TRIBUNAL que acuerda la retención ó intereses que hacen la denuncia ante la Junta Sindical. | FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia. | TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical. |
|--------------|---|---|--|--|--|--|--|--|
| | A | B | C | D | E | | | |
| 7 | 85.105 85.106 85.107 85.108 85.109 85.110 85.111 85.112 85.113 » | » » » » » » » » » 34.925 | » » » » » » » » » » | » » » » » » » » » » | » » » » » » » » » » | Juzgado de guardia y de la Latina..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... | 11 de Marzo de 1884.... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... | » » » » » » » » » » |
| 8 | 8.072 8.073 8.074 128.146 128.147 128.148 128.149 » » » » » » | » » » » » » » 92.877 » » » » » » | » » » » » » » » 3.927 3.928 19.282 71.338 71.340 | » » » » » » » » » » » » » » | » » » » » » » » » » » » » » | Juzgado del Hospital de Madrid..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... | 31 de Marzo de 1884.... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... | » » » » » » » » » » » » » » » |
| 9 | 87.094 | » | » | » | » | Juzgado de la Audiencia de Madrid..... | 19 de Agosto de 1884.. | » |
| 11 | 32.504 93.751 93.752 93.753 » » » » » | » » » » 13.849 13.850 38.705 38.706 | » » » » » » » » » | » » » » » » » » » | » » » » » » » » » | Juzgado del Congreso de Madrid..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... | 1.º de Febrero y 19 de Agosto de 1884..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... | » » » » » » » » » |
| 13 | » » | 16.027 » | » » | » » | 4.906 | Juzgado de primera instancia de Loja..... Idem..... | 22 de Diciembre de 1885 Idem..... | » » |
| 14 | 42.047 42.048 64.051 64.052 64.053 » » » | » » » » » 24.264 » » | » » » » » » 26.477 36.792 | » » » » » » » » | » » » » » » » » | Banco de España á petición del Juzgado de Burgos. Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... | 22 de Mayo de 1886.... Idem..... Idem..... Idem..... 15 de Diciembre de 1887 22 de Mayo de 1886.... Idem..... Idem..... Idem..... | » » » » » » » » |
| 15 | » | 91.976 | » | » | » | Banco de España á petición del Juzgado del Hos- picio..... | 22 de Mayo de 1886.... | » |
| 17 | » | 27.934 | » | » | » | Juzgado de la Inclusa ds Madrid..... | 13 de Septiembre 1886.. | » |
| 18 | » | 20.027 | » | » | » | D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta..... | 21 de Diciembre de 1886 | Juzgado de Vitoria, 21 de Diciembre de 1886. |
| 30 | » | » | 92.775 | » | » | Colegio de Corredores de Santander..... | 5 de Abril de 1889.... | Juzgado de primera instancia de Santander, exhortado al del Oeste, 13 de Abril de 1889. |
| 33 | 74.169 74.170 74.171 74.172 | » » » » | » » » » | » » » » | » » » » | Juzgado de instrucción del Este..... Idem..... Idem..... Idem..... | 21 de Agosto de 1889.. Idem..... Idem..... Idem..... | » » » » |
| 35 | » » » | 793 » 1.228 | » » » | » » 1.465 | » » » | Juzgado de instrucción de Aranjuez, comunicado por el Banco de España..... Idem..... Idem..... | 17 de Julio de 1890.... Idem..... Idem..... | » » » |
| 36 | 30.311 30.312 | » » | » » | » » | » » | Juzgado de instrucción de la Universidad de Bar- celona..... Idem..... | 22 de Septiembre 1890.. Idem..... | » » |
| 39 | 77.340 | » | » | » | » | D. Pedro Gayo y Feito..... | 26 de Mayo de 1891.... | Juzgado de instrucción del Este, 29 de Mayo de 1891. |
| 40 | » | » | 39.144 | » | » | D. León Gómez Sánchez por Doña María Chulvi.. | 10 de Julio de 1891.... | Juzgado de instrucción del Este, 15 de Julio de 1891.. |
| 41 | 27.800 » | » » | » » | » 22.597 | » » | Juzgado de primera instancia de Arévalo..... Idem..... | 15 de Septiembre 1891.. Idem..... | » » |

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda amortizable los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

| A | | | B | C | D | E |
|--------|--------|---------|--------|--------|--------|-------|
| 8.072 | 74.172 | 128.146 | 793 | 1.228 | 1.465 | 4.906 |
| 8.073 | 77.340 | 128.147 | 13.849 | 3.927 | 22.597 | » |
| 8.074 | 85.105 | 128.148 | 13.850 | 3.928 | » | » |
| 27.890 | 85.106 | 128.149 | 16.027 | 19.282 | » | » |
| 30.311 | 85.107 | » | 20.027 | 26.477 | » | » |
| 30.312 | 85.108 | » | 24.264 | 36.792 | » | » |
| 32.504 | 85.109 | » | 27.934 | 39.144 | » | » |
| 42.047 | 85.110 | » | 34.925 | 71.338 | » | » |
| 42.048 | 85.111 | » | 38.705 | 71.340 | » | » |
| 64.051 | 85.112 | » | 38.706 | 92.775 | » | » |
| 64.052 | 85.113 | » | 91.976 | » | » | » |
| 64.053 | 87.094 | » | 92.877 | » | » | » |
| 74.169 | 93.751 | » | » | » | » | » |
| 74.170 | 93.752 | » | » | » | » | » |
| 74.171 | 93.753 | » | » | » | » | » |

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Enero de 1892.—El Secretario, Aureliano Gil.—V.º B.º=El Síndico Presidente, José M. del Valle.

También se incluyen en la presente relación los títulos de la serie A, números 133.410, 133.411 y 133.412, á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Mayo de 1873, á virtud de haber comunicado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda pública haber sido detentados los referidos títulos al Ayuntamiento de Olmillos, de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- París.—Banco Portugal, Madrid.
- Lugo.—Tomás Besteiro, Caballero gracia, 23.
- Linares.—Clemente Sanz, calle San Martín, 26, segundo.
- Algeciras.—María Castelo Cuarter, Regalada.
- Málaga.—Antonio Alonso, Desengaño, 25.

- Gijón.—Garcha, Libertad, 20.
- Toledo.—Para Moro González, Carretas, 43.
- Roa.—Eustaquio Torre, Diputado Cortes (ausente).
- Alcázar.—Cañizares, calle Mayor, 88, tienda.
- Aranjuez.—Claudio Lata, Jesús y María, 3, tercero.

NORTE

- Pinto.—Francisco Lanzagorta, paseo Habana, 29.
- Segovia.—Sin destinatario, paseo Luchana, 40.
- Coruña.—Ricardo Cebrián, Fuencarral, 140, segundo.

SUR

- Córdoba.—Francisco Calero, calle Gobernador, 11, principal.
- Madrid 17 de Enero de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Castañeda y Francisco Morante Escandón, el primero natural de Hurias, vecino de Ayuela, de veintinueve años de edad, casado, dependiente de comercio; sus señas particulares son: estatura un metro 682 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 195 milímetros, ídem de los pies 26 centímetros, color de las pupilas pardas, ídem del pelo negro, color del rostro moreno claro; y el segundo natural y vecino de Elguera, de la misma edad y profesión que el anterior, soltero; sus señas particulares son: estatura un metro 570 centímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 23, color de las pupilas pardo oscuro, ídem del pelo castaño, color del rostro trigüeno, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que la publique; apercibidos que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Asimismo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Manuel García Castañeda y Francisco Morante Escandón, y habidos que sean los pongan detenidos en la cárcel de esta ciudad; pues así lo ha acordado esta Sección por providencia dictada en el rollo de la causa que contra los mismos se sigue por hurto.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 11 de Enero de 1892.—Mariano Cano González.—Angel María de Zafra.—Rafael Pérez de Torres. J—232

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Pérez Pérez, Toribio Figales Méndez y Nicasio Díaz Pérez, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se personen en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dichos individuos y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Algeciras á 9 de Enero de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—203

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre estafa contra Rosalía Carreras Flamanda, hago saber que habiéndose decretado su prisión, no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo la cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándola en ellas á mi disposición.

Barcelona 11 de Enero de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—204

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Carranza Curia, de diez años de edad, vecino que fué de Gracia, y habitó en la calle de Riera de San Miguel, núm. 6, piso primero, puerta segunda, para que comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina

Administración de los Asilos de El Pardo.

| ASILADOS | | | | | |
|-----------------------------------|----------|--------|--------|-------|-----|
| Hombres. | Mujeres. | Niños. | Niñas. | TOTAL | |
| Existencia en 1.º de Octubre..... | 278 | 121 | 123 | 83 | 605 |
| Entradas en este mes..... | 13 | 3 | 7 | 2 | 25 |
| Suma..... | 291 | 124 | 130 | 85 | 630 |
| Salidas en el mismo..... | 14 | 3 | 10 | 2 | 29 |
| Existencia para Noviembre..... | 278 | 121 | 120 | 83 | 601 |

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

| | Posetas. |
|--|-----------|
| Existencia que había en 1.º de Octubre..... | 17'65 |
| <i>Ingresos ordinarios.</i> | |
| Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado..... | 10.234'15 |
| Por las suscripciones realizadas este mes..... | 1.124'75 |
| Procedente de la venta de pases á los andenes de los ferrocarriles de esta capital: | |
| Norte, por Julio..... | 6.215 |
| Mediodía, por Septiembre..... | 1.040'60 |
| | 7.255'60 |
| Idem del Escorial..... | 27'33 |
| Idem de los intereses del 4 por 100 exterior y de los de la inscripción nominativa, correspondiente al trimestre vencido en 1.º del actual..... | 915'15 |
| Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos y otros sitios..... | 607'70 |
| | 20.164'68 |
| <i>Ingresos extraordinarios.</i> | |
| Recibido de D. José García, como donativo..... | 31'98 |
| Idem del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo..... | 300 |
| Procedente de la venta del pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Septiembre último..... | 232'74 |
| | 564'72 |
| | 20.729'40 |
| | 20.747'05 |

DATA

| | |
|---|-----------|
| Por los gastos de personal de la oficina central..... | 504'90 |
| Por id. de los Asilos..... | 2.246'23 |
| Por id. de los reproductivos..... | 164'14 |
| Por id. de las gratificaciones ordinarias..... | 335'86 |
| Por id. de subsistencias..... | 7.890'81 |
| Por id. de vestuario y calzado..... | 2.314'27 |
| Por id. de material de obras..... | 456'67 |
| Por id. de Escuelas y Academias..... | 54 |
| Por id. de enfermerías y botica..... | 232'15 |
| Por id. de alumbrado y calefacción..... | 370'74 |
| Por id. de enseres y utensilios..... | 11'50 |
| Por id. de los gastos generales de Madrid..... | 68'05 |
| Por id. de id. de El Pardo..... | 33'45 |
| Por id. de la Iglesia..... | 13'50 |
| Por id. del lavado de ropas..... | 130'75 |
| Por id. de Imprenta..... | 1.965'87 |
| | 17.092'89 |
| Existencia para Noviembre..... | 3.654'16 |

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Octubre de 1891.—P. S., el Tesorero, José de Sorraín.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º=El Presidente, Luis de la Escosura.

(Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado Tomás Carranza y su conduccion, caso de conseguirse, á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Enero de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontuberta. J—205

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo Garcia, Juez de instruccion de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Sixto Rivas, trabajador en la via férrea, para que en termino de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo y otro por lesiones causadas á Constantino Sarmiento López.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policia judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á esta cárcel pública y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Béjar á 13 de Enero de 1892.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—207

BURGOS

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada en este dia en la causa seguida contra Josefa é Isabel Soler y Francisco Blanco, sobre estafa por el procedimiento conocido con el nombre de Entierro, ha acordado se cite por la presente cédula al súbdito italiano D. Juan Tobonne, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del termino de veinte dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion en referida causa.

Burgos 12 de Enero de 1892.—El actuario, Marciano Irasu. J—209

ECIJA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instruccion de este partido

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de una yegua que se reseña al final y 20 sacos vacios á Rafael Vargas Rojas en la mañana del 20 de Diciembre último en una huerta de la Alcarrachela.

En tal virtud he acordado que por las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y ocupacion de tal caballeria, poniéndola á mi disposicion si se encontrare con las personas que la tengan si no justifican su legitima procedencia.

Dada en Ecija á 8 de Enero de 1892.—Sebastián Miguel.—El Escribano. Licenciado Miguel Serrano.

Señas de la yegua.

Castaña, tuerta del derecho, lunanca, de regular alzada, hierro A mayúscula. J—172

GERONA

D. Francisco Mifsut, Juez de instruccion del partido de Gerona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre ocupacion de moneda falsa contra Esteban Parxachs y Campeny, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á dicho procesado, vecino que ha sido de Vidreras, y cuyo actual paradero se ignora, de treinta y nueve años de edad, hijo de Tomás y Josefa, casado, natural de La Batlloria, tendero de oficio, á fin de que dentro del termino de diez dias, á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los demás Sres. Jueces y agentes de policia judicial procuren por los medios que estén á su alcance la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, dispongan su presentacion ante este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Gerona á 9 de Enero de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—173

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instruccion del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Hernández Calvillo, hijo de José y de Ana, natural de Carmona (Sevilla), de treinta y seis años, soltero, cesante, que ha vivido en la calle del Olmo, núm. 6, piso cuarto, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura y facciones regulares, pelo y barba cortadas, rubios, y viste traje de artesano; y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposicion en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—178

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instruccion del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Molina Páez, hijo de Francisco y Antonia, natural de Montilla, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle San Benito, núm. 8, casado, curtidor, de cincuenta y un años de edad, y cuyas señas son: de estatura alta, delgado, color trigueño, nariz y boca regulares, barba cerrada, afeitado, sin bigote, ojos pardos, pelo negro, cejas y pestañas al pelo, y viste como los artesanos del país, para que en el termino de quince dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presenten en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por amenazas á Don Gaspar Iriso y Ferrero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que está compuesta la policia judicial procedan á la busca del mencionado Miguel Molina Páez, y con las seguridades debidas lo dejen en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dada en Sevilla á 6 de Enero de 1892.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—182

VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instruccion del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Sanz Juan, hijo de Silvestre y de Paula, natural y vecino de Dos Aguas, en el partido de Chiva, provincia de Valencia, de veintitrés años, zapatero, para que dentro del termino de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á cumplir la condena de tres meses y once dias de arresto mayor que se le impuso por sentencia ejecutoria en causa contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion en las cárceles de San Agustín.

Dada en Valencia á 13 de Enero de 1892.—Francisco Aznar Davó.—José García. J—184

VERA

D. Juan Parrizas é Ibáñez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial la busca de los billetes del Banco de España, números 57.007, emision de 1.º de Enero de 1884; 48.091, emision de 1.º de Julio de 1876; 489.128, emision de 1.º de Enero de 1884, y 482.735, emision de 1.º de Julio de dicho año 1884; los dos primeros, y de á 1.000 pesetas cada uno, y los otros dos de á 100, que entre otros le fueron robados á D. José Reina Membrive, vecino y del comercio de Majacar, en la noche del 25 de Diciembre último, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legitima adquisicion, pues así lo he acordado en causa que se instruye por virtud de mencionado robo al Sr. Reina.

Dado en Vera á 5 de Enero de 1892.—Juan Parrizas.—Por su mandado, Ginés González. J—185

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Vicente González, de doce años de edad, cuyo domicilio y nombres de los padres se ignoran, para que en el termino de ocho dias se presente en este Juzgado para la practica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—201

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llaman á Pedro Gayo, Rosa Murias, Fermína García, Carlos Blanco, José Rosalín, Vicenta González, Lucia Pérez y Elvira Pérez, cuyos paraderos se ignoran, para que en el termino de diez dias comparezcan en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, á fin de responder de los cargos que contra los mismos resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detencion de los referidos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Madrid 13 de Enero de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, Pío Tornero. J—202

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature maxima/minima, wind velocity, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Enero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Jaén, Ciudad Real, Guadalajara, Albacete, Cuenca, Badajoz y Teruel; y nevado en Salamanca y Avila.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 144 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

La Cátedra de San Pedro en Roma.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 79 de abono.—Turno 1.º impar.—(12.º lunes de moda).—La vida es sueño.—Don Juanito.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 4.ª—Pepe Santiago.—El haba de San Ignacio.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º.—Cabeza de chorlito.—El Alcalde de Villasequilla, ó una boda por sorpresa.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que rabió.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Novillos en Polvoranca, ó las hijas de Paco Tornero.—El milagro del Santo (estreno).—La baraja francesa.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.—Amores nacionales.—La boda del Inspector.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.